Sentencia Tribunal Superior de Justicia Asturias (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª)

Sentencia de 12 de mayo de 2005

Ponente: Ilmo. Sr. D. Julio Luis Gallego Otero.

Rentas irregulares. Rendimientos obtenidos por el Comisario de la quiebra.

Los rendimientos obtenidos por el comisario de la quiebra que ha actuado durante varios años, pero que son percibidos al finalizar sus funciones, tienen el carácter de rentas irregulares.

Fundametos de derecho

Segundo: *Centrada la controversia jurídica que se suscita en este proceso en la naturaleza de renta regular o irregular que a efectos del IRPF 1998, debe darse a los rendimientos obtenidos por la recurrente, por importe de 9.045.864 de pesetas como comisaría de las quiebras de las entidades Cediasa, San Lázaro y Gogramis C, para la que fue nombrada por autos de los Juzgados de Primera Instancia núm. 6 de Gijón, núm. 8 de Oviedo y núm. 3 de Gijón, de fechas 1 de julio de 1992, 14 de febrero de 1996 y 1 de febrero de 1994, percibiendo en el año 1998 como retribución la cantidad global reseñada. ...*

La anterior doctrina mantenida por esta Sala y Sección debe ser rectificada y modificada en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 15 de julio de 2004 (RJ 2004, 6667) en recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra la sentencia de este Tribunal de 20 de noviembre de 1998 en la que declara como doctrina concreta que los honorarios percibidos de una vez, en el ejercicio de una profesión, por servicios prestados durante varios años, reúnen las características de renta irregular, prevista en el art. 59.1b), en relación con los artículos 64.65 y 67 de la Ley 18/1991, y, por lo tanto, es correcta la autoliquidación, en este punto, por él ejercitada, pues, partiendo de los preceptos acabados de citar, si el esfuerzo para generar la renta se prolonga, como en este caso ha acontecido, durante un

período superior al ejercicio fiscal y el resultado en renta se ingresa en un solo ejercicio, lo lógico es que se apliquen tipos medios y se corrija el exceso de progresividad sin que sea de aplicación lo establecido en el artículo 56 uno, y dos de la citada Ley, ni los argumentos vertidos en la sentencia de instancia.

En consecuencia, tenemos que decir que las rentas percibidas por la recurrente por el concepto mencionado tiene la naturaleza de renta irregular al percibir de una sola vez una retribución correspondiente al desarrollo de una actividad por un período que abarca en dos o más ejercicios. ■